

Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 1

Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales, constituidos por la ocupación de los terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2

Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3

Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresada en metros cuadrados.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - 2.1. **7,15 euros** por cada m² de superficie ocupada por mesas y sillas toda la temporada.
0 euros por cada puesto de venta ambulante en día de mercado.
 - 2.2. **Feriantes**, 10 euros día/puesto.

Para la aplicación de la tarifa en el apartado 1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de m² del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- b) Los aprovechamientos serán temporales y comprenderán del 15 de junio al 15 de septiembre de cada año.

Artículo 4

Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se solicite.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones proporcionalmente en función de las solicitudes presentadas y de los metros cuadrados de superficie disponible.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado en función con los metros cuadrados solicitados.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública disponible, hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la concesión de la autorización y liquidación de la tasa de oficio, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. Las licencias se concederán por cada temporada y se consideraran caducadas al finalizar la misma.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5

Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 21 de septiembre de 2000. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación ordenanza nº 5

Publicación en el BOPZ núm. 15 de diciembre de 2023

Entrada en vigor 15 de diciembre de 2023